



Resolución Directoral

N° 0144-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 07 de Mayo de 2025

VISTOS:

La solicitud de Reactivación de Pensión de Jubilación presentada por el señor **Emilio Horacio Seminario Felipe**; el Informe Liquidatorio N° 193-2025-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-LFAA y el Informe N° 0372-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tiene dentro de sus funciones, entre otras la de *“conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante, la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo con la normatividad vigente”*;

Que, concordante con el considerando que antecede, mediante el literal e) del artículo 10 de la delegación de facultades 2025, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0001-2025-MIDAGRI, se delega en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria;

Que, asimismo el artículo 48 del citado Texto Integrado del ROF, dispone que *“la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable en los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”*;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0443-95-AG/OA.OPER de fecha 29 de diciembre de 1995, se reconoció en vía de regularización a favor del señor Emilio Horacio Seminario Felipe, en el cargo de Técnico Agropecuario III, Categoría Remunerativa STA, de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao, veintidós (22) años, seis (06) meses y (17) días de servicio prestados al Estado al 12 de julio de 1995, y se le otorgó Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, a partir del 13 de julio de 1995;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN0HHBDA y el número de documento.

Que, con las cartas del 18 de diciembre de 2023, 6 noviembre de 2024, 18 de febrero y 5 de marzo de 2025; el administrado Emilio Horacio Seminario Felipe, solicita la reactivación de su pensión de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional del 16 de diciembre de 2021, publicada el 13 de febrero de 2022;

Que, con boleta de pago de contraprestación CAS emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), se encuentra acreditado que el mencionado administrado mantiene vínculo laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. En tal sentido, en cumplimiento del literal a) numeral 7.2 artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, únicamente serán percibidos por la remuneración que percibe bajo el Derecho Legislativo N° 1057;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de diciembre de 2021, publicada el 13 de febrero de 2022 en el diario oficial "El Peruano", la Sentencia 1/2022 de fecha 16 de diciembre de 2021, recaída en el Exp. N° 03432-2018-PA/TC, ha resuelto establecer PRECEDENTE conforme al artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, las reglas contenidas en el fundamento 13 de dicha sentencia, respecto a la prohibición arbitraria e injustificada de la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado, que señala lo siguiente;

"(...)

a. Regla procesal: *El Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 201 de la Constitución y del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, tiene la facultad para establecer un precedente a través de sus sentencias que adquieren la autoridad de cosa juzgada, precisando el extremo de su efecto normativa.*

b. Regla sustancial: *En el caso que el pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la Administración Pública observará las siguientes reglas:*

Regla sustancial 1: *No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole.*

Regla sustancial 2: *La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas".*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Informe N° 0372-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, la Oficina de Administración de Recursos Humanos opina que corresponde emitir el acto resolutorio que disponga la reactivación de la pensión de cesantía en aplicación del Pleno del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 1/2022), a favor del administrado Emilio Horacio Seminario Felipe; así como reconocer una acreencia por concepto de pensión de cesantía, desde la entrada en vigencia del Pleno Sentencia 1/2022, esto es del 14 de febrero de 2022 al 31





Resolución Directoral

N° 0144-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 07 de Mayo de 2025

de diciembre del 2024, por el importe de S/ 23,040.38 (Veintitrés mil cuarenta con 38/100 soles), de acuerdo a los montos determinados en el Informe Liquidatorio N° 193-2025-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-LFAA;

Que, asimismo, el precitado informe precisa que el adeudo determinado en la Resolución Directoral N° 0194-2017-MINAGRI-OGGRH y ratificado por Resoluciones Directorales N° 0342-2017-MINAGRI-OGGRH y N° 0086-2019-MINAGRI-SG-OGGRH, fue revertido al Tesoro Público en las planillas de los meses de agosto y setiembre de 2017, según Constancia Certificada N° 0279-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP, por lo que corresponde declarar que dicho adeudo fue recuperado en dichas planillas;

Que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a través del informe del visto, señala también que corresponde realizar el recupero del monto pagado en exceso, por el período comprendido desde el 18 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, período en el que se encontraba laborando como servidor CAS en SENASA, según Contrato Administrativo de Servicios N° 00145-2017-SENASA/LIMA CALLAO obrante en el expediente administrativo del pensionista, el cual no fue determinado en su oportunidad, a través de la Resolución Directoral N° 0086-2019-MINAGRI-SG-OGGRH;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI; y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N°0001-2024-MIDAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la reactivación de la Pensión Mensual de Cesantía a favor del pensionista Emilio Horacio Seminario Felipe, conforme se detalla en el Informe Informe Liquidatorio N° 193-2025-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-LFAA.

ARTÍCULO 2.- RECONOCER el pago por concepto de pensión mensual de cesantía a favor del pensionista Emilio Horacio Seminario Felipe, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2022 al 31 de diciembre del 2024, por el importe de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN0HHBDA y el número de documento.

S/ 23,040.38 (Veintitrés mil cuarenta con 38/100 soles), conforme se detalla en el Informe Liquidatorio N° 193-2025-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-LFAA, parte integrante del Informe N° 0372-2025-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en cumplimiento de las reglas sustanciales contenidas en el fundamento 13 del Pleno Sentencia 1/2022.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR que el adeudo a favor del Estado por el cobro indebido de Pensión de Cesantía del pensionista Emilio Horacio Seminario Felipe, en el período comprendido del 1 al 30 de abril del 2017 establecido en la Resolución Directoral N° 0194-2017-MINAGRI-OGGRH y ratificado en las Resoluciones Directorales N° 0342-2017-MINAGRI-OGGRH y N° 0086-2019-MINAGRI/SG-OGGRH, por el importe de S/ 578.69 (Quinientos setenta y ocho con 69/100 Soles), fue revertido al Tesoro Público en las planillas correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2017, no persistiendo dicho adeudo a la fecha.

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER adeudo a favor del Estado por la suma de S/ 250.77 (Doscientos cincuenta con 77/100 soles), al pensionista Emilio Horacio Seminario Felipe por el pago en exceso de la pensión de cesantía desde el 18 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, según lo indicado en el Informe Liquidatorio N° 193-2025-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-LFAA, considerando el porcentaje establecido en el numeral 2 del literal c) del artículo 53 del Decreto Ley N° 20530¹.

ARTÍCULO 5.- ESTABLECER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo Clasificador de Gastos 2. 2. 1 1. 1 1 - Pensiones - Régimen de Pensiones DL 20530 – de la Estructura Programática Funcional: 0103 0066 9002 3999999 5000991 24 052 0116 0001 0001154 de la Unidad Ejecutora 001-0155: Ministerio de Desarrollo Agrario - Administración Central, Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agrario y de Riego, Sector 13: Agrario y de Riego, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, únicamente sean percibidos en su remuneración del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) en el SENASA, por ser el ingreso de mayor monto, en cumplimiento del literal a) numeral 7.2 artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666.

ARTÍCULO 7.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notificar la presente Resolución Directoral así como el Informe Liquidatorio N° 193-2025-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH-LFAA al domicilio del pensionista Emilio Horacio Seminario Felipe, así como al Área de Certificaciones y Archivo de Personal y, a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para conocimiento y fines pertinentes, conforme a las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 8.- REMITIR la presente resolución con los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes para su debida ejecución.

¹ *“Artículo 53.- La Pensión podrá ser gravada;*
(...)
c) Por acto administrativo:
(...)
(2) Hasta el 20 % para pagar adeudos al Estado.





Resolución Directoral

N° 0144-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 07 de Mayo de 2025

ARTÍCULO 9.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETTIT YOLANDA MEZA OSTOS

Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N° 77130-2023-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN0HHBDA y el número de documento.